



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**VISTO:** el artículo 12 inc. c) y f) del Código Fiscal y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el 10 de diciembre de 2015 se publicó en el boletín oficial de la Provincia Suplemento N° 14094 la Resolución General N° 033/15 registro de esta Dirección General de Rentas, que estableció un régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales,

**QUE**, posteriormente ante el reiterado planteo efectuado por gran cantidad de contribuyentes y agentes recaudadores y en el actual contexto económico del país, se decidió extender el plazo de inclusión de las deudas previstas en el régimen especial de facilidades de pago R.G 33/15 y sus modificatorias; mediante la R.G 37/15, 27/16, 9/17, 19/17; 24/17; 37/17; 27/18; 37/18, 26/19

**QUE** la situación descripta en el párrafo precedente no se ha modificado y se mantiene actualmente, agravada por las obligaciones contraídas en el Consenso fiscal,

**QUE** también resulta necesario modificar algunos de sus requisitos contemplando casos de excepción en la constitución del domicilio fiscal;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E :**



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTICULO 1°.-: MODIFICAR** el artículo 2° de la R.G 33/15 primer párrafo y su inciso d) que quedarán redactados de la siguiente manera:

“El presente régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 30 de septiembre de 2019, en los siguientes casos:...”

“Inc. d) Quedan excluidas las deudas incluidas en facilidades de pagos especiales concedidas por el artículo 12 inc. c) del Código Fiscal vigentes al 30 de septiembre de 2019 y, los realizados con posterioridad a esa fecha”

**ARTICULO 2°.-: MODIFICAR** el artículo 4° de la R.G 33/15, punto II que quedará redactado de la siguiente manera:

“II) Los agentes de retención o percepción por las retenciones y percepciones practicadas y no depositadas, comprendidos en la excepción prevista en el inciso a) apartado 3) del Artículo 2° de la presente resolución, que se acojan al régimen de regularización, gozarán del siguiente beneficio:

a) Reducción de los intereses resarcitorio y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1) Pago de contado: reducción del 70% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 10% en concepto de multas.

2) Pago en hasta tres cuotas; reducción del 50% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 20% en concepto de multas.

3) Pago en hasta doce cuotas: reducción del 30% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 40% en concepto de multas.

b) Las multas aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas

c) Las multas no aplicadas, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas, gozarán del siguiente beneficio de acuerdo a la forma de pago elegida:



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

- 1) Pago de contado: 20% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.
- 2) Tres cuotas: 40% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.
- 3) Hasta doce cuotas: 60% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.”

**ARTICULO 3°.-: MODIFICAR** el inc d) del artículo 15 de la Resolución General N° 033/15 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) El solicitante deberá tener domicilio fiscal electrónico constituido donde también podrán realizarse las notificaciones e intimaciones correspondientes al presente. Cuando el solicitante no sea una persona humana deberán también tener domicilio fiscal electrónico los administradores, representantes y demás responsables enumerados en el artículo 24 del Código Fiscal. Este requisito no rige para el caso de ejercerse opción al contado en el Impuesto Provincial del Automotor”

**ARTICULO 4°.-: MODIFICAR** el artículo 15 inc. g) de la R.G. 033/15 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Tener las obligaciones y cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en que el solicitante sea contribuyente con vencimientos posteriores al 30 de septiembre de 2019 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto”.

**ARTÍCULO 5°.-: APRUEBASE** el texto ordenado de la Resolución General N° 033/2015.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTÍCULO 6°.-:** LA presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 7°.-:REGÍSTRESE.** Comuníquese. Tomen conocimiento: el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**Texto ordenado RG 033/2015 y sus modificatorias**

**Capítulo I**

**Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1º.-: ESTABLECESE** un Régimen Especial y Transitorio de regularización de Tributos Provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y el Impuesto Provincial al Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los municipios; en los términos de la presente resolución. Se encuentran excluidas del régimen las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatorio por delito que tengan relación con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

**Alcance Sujetos Comprendidos**

**ARTÍCULO 2º.-: EL PRESENTE** régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 30 de septiembre de 2019, en los siguientes casos:

a) Se generen:

- 1- En la persona del contribuyente.
2. Por extensión de la responsabilidad solidaria
3. Como agente de percepción o retención, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas, las que tendrán el beneficio del punto II del Artículo 4º.

b) Los saldos impagos de deuda que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo recaudador. En caso que el plan posea beneficios liquidará el plan con la pérdida de los beneficios en forma previa a la inclusión del presente régimen.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

- c) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.
- d) Quedan excluidas las deudas incluidas en facilidades de pagos especiales concedidas por el artículo 12 inc. c) del Código Fiscal vigentes al 30 de septiembre de 2019 y, los realizados con posterioridad a esa fecha
- e) Quedan excluidas las deudas que hubieran sido incluidas en este Régimen Especial y Transitorio de Regulación de Tributos Provinciales R.G. N° 033/15 y modificatorias.

**Concurados y Fallidos**

**ARTICULO 3º.-:** LOS contribuyentes y responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Dirección General de Rentas en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 190 y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa, se podrán acoger al presente régimen solo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al Decreto de Quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en la presente Ley.

**Beneficios, Intereses y Sanciones**

**ARTICULO 4º.-:**

I) Los contribuyentes, responsables y agentes de retención o percepción por retenciones y percepciones no practicadas y que se acojan al presente régimen gozarán del siguiente beneficio:

- a) Reducción de los intereses resarcitorio y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

1) Pago de contado: reducción del 90% de intereses y multas aplicadas.

2) Pago en hasta tres cuotas: reducción del 70% de intereses y multas aplicadas.

3) Pago en cuatro y hasta doce cuotas: reducción del 50% de intereses y multas aplicadas.

4) Pago en doce y hasta en treinta y seis cuotas: reducción del 30% de intereses y multas aplicadas.

5) Las multas formales aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, previo cumplimiento del deber formal en caso de que fuera posible.

6) En caso que la multa sustancial o formal no se encuentre aplicadas quedarán eximidos de su pago con la cancelación del plan. Cuando la obligación principal se encuentre cancelada con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión este beneficio operará en forma automática. Cuando se trate de incumplimientos formales deberá cumplirse la obligación formal con anterioridad al vencimiento del plazo de adhesión, excepto que fuere imposible, para que este beneficio opere en forma automática.

II) Los agentes de retención o percepción por las retenciones y percepciones practicadas y no depositadas, comprendidos en la excepción prevista en el inciso a) apartado 3) del Artículo 2° de la presente resolución, que se acojan al régimen de regularización, gozarán del siguiente beneficio:

a) Reducción de los intereses resarcitorio y multas, de acuerdo a la forma de pago elegida:

1) Pago de contado: reducción del 70% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 10% en concepto de multas.

2) Pago en hasta tres cuotas; reducción del 50% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 20% en concepto de multas.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

3) Pago en hasta doce cuotas: reducción del 30% de intereses y multas aplicadas. Para los casos en que las multas no estén aplicadas se deberá incluir conjuntamente con la deuda a regularizar el pago del 40% en concepto de multas.

b) Las multas aplicadas se reducirán de acuerdo a las opciones de pago precedentes, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas.

c) Las multas no aplicadas, siempre y cuando el tributo y sus intereses se encontraren canceladas, gozarán del siguiente beneficio de acuerdo a la forma de pago elegida:

1) Pago de contado: 20% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.

2) Tres cuotas: 40% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.

3) Hasta doce cuotas: 60% del monto del gravamen que total o parcialmente se retuvo y no se depositó.

#### **Beneficios. Recargos Sellos**

**ARTICULO 5°.-** EN el caso del recargo del Impuesto de Sellos previsto en el Artículo 211 del Código Fiscal, la reducción del mencionado recargo será del 80%. En este caso deberán presentarse el o los instrumentos respectivos en los que se insertará una leyenda de encontrarse acogido a la presente resolución.

#### **Beneficios. Interés de Financiación**

**ARTICULO 6°.-** LOS planes de facilidades comprendidos en el punto I del Artículo 4 de hasta doce (12) cuotas, no devengarán intereses de financiación. Los restantes devengarán un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo.

De producirse la caducidad se perderá el beneficio del interés reducido establecido en el presente, aplicándose los de ley.





Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

La mora en el pago de cada una de las cuotas, mientras no se produzca la caducidad del plan de pagos, devengará automáticamente un interés del dos por ciento (2%) mensual.

### **Capítulo II Condiciones y Requisitos del acogimiento**

#### **Carácter del Acogimiento**

**ARTÍCULO 7º.-:** LA **presentación** del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso del plazo de prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda comprometiendo, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas.

En caso que el firmante actué sin representación o en exceso de esta, este será solidariamente e ilimitadamente responsable por los montos y conceptos incluidos en el plan.

#### **Solicitud de parte**



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTÍCULO 8°.-:** EL plan de pagos se otorgara a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección General de Rentas la facultad de verificar, con posterioridad las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en que carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente o responsable solidario o su representante, certificada por un agente de la Dirección General de Rentas y/o Escribano Público. De tratarse de representantes deberán acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Asimismo se deberá constituir un domicilio especial el que tendrá carácter de constituido y en el que serán válidas todas las comunicaciones administrativas y judiciales vinculadas al plan. Dicho domicilio solo podrá ser modificado mediante presentación expresa en el correspondiente expediente administrativo, en caso contrario subsiste el anterior.

### **Integralidad**

**ARTÍCULO 9°.-:** SOLO será admisible el acogimiento al presente régimen, si se regularizan los tributos y accesorios, junto a la sanción aplicada o que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal y la presente Resolución.

En caso de tratarse de expedientes administrativos y judiciales en trámite, firmes o no, solo se admitirá el acogimiento por la totalidad de la deuda incluida en los mismos. Tal acogimiento importará el allanamiento incondicional a las condiciones impositivas reclamadas por el Fisco y el desistimiento a toda acción, defensa y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

Asimismo, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente o responsable, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

**Forma de pago**

**ARTÍCULO 10°.-:** LAS obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas que se incluyan en el presente régimen podrán ser canceladas de contado, en planes de pagos hasta treinta y seis (36) cuotas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El cálculo de cada cuota se realizará conforme se indica en el Anexo I.

El primer vencimiento de las cuotas operarán los días diez (10) de cada mes o posterior día hábil siguiente cuando aquél no lo fuera; y el segundo vencimiento se producirá el último día hábil de cada mes. El segundo vencimiento contendrá los intereses resarcitorio correspondientes. El vencimiento de los planes de contados será el último del día del mes en que se formula el acogimiento.

Los contribuyentes y/o responsables podrán, en cualquier momento, cancelar la totalidad de la deuda abonando en un solo pago las cuotas de amortización de capital pendientes a ese momento, debiendo a tal efecto requerir a la Dirección la liquidación de la deuda.

**Cuota mínima**

**ARTÍCULO 11°.-:** EL importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

a) Pesos ciento cincuenta (\$150), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Provincial a los Automotor.

b) Pesos doscientos cincuenta (\$250), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, u otras obligaciones o sanciones no previstas.

c) Pesos setecientos cincuenta (\$750), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de agentes de recaudación



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, y las efectuadas y no depositadas respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, y Tasa Forestal.

#### **Anticipo**

**ARTÍCULO 12°.-:** EN los planes de hasta tres cuotas no se exigirán anticipos cualquiera fuera su monto.

En los restantes casos a los efectos de la formalización será exigible un anticipo de acuerdo al monto total a cancelar:

- a) Menor a pesos diez mil no se exigirá anticipo.
- b) Superior a pesos diez mil y hasta pesos cincuenta mil, el anticipo será del cinco por ciento del monto a cancelar.
- c) Superior a pesos cincuenta mil y hasta un millón, el anticipo será del diez por ciento del monto a cancelar.
- d) Superior a pesos un millón, el anticipo será del quince por ciento del monto a cancelar.

El vencimiento del anticipo será el segundo día hábil posterior a la formulación del plan de facilidades de pago.

#### **Garantía**

**ARTÍCULO 13°.-:** CUANDO el monto regularizado exceda la suma de pesos doscientos mil la Dirección podrá exigir garantía real, aval bancario o seguro de caución, a sus satisfacción. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. Asimismo en estos casos podrá la Dirección elevar el anticipo exigible.

#### **Declaraciones Juradas**



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTÍCULO 14°.-:** SERÁ condición excluyente para adherir al plan de facilidades de pago, que las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

### **Adhesión, requisitos y formalidades**

**ARTÍCULO 15°.-:** CON excepción de los planes en los que exclusivamente se regularicen obligaciones del impuesto inmobiliario y del Impuesto Provincial Automotor cuyos planes podrán realizarse en forma personal; a los fines de la adhesión al régimen previsto en esta resolución general, el contribuyente o responsable deberá:

- a) Remitir a esta Dirección General de Rentas mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal", conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales 15/2011, sus respectivas modificatorias y complementarias:

El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y plan de facilidades de pago que se solicita ingresando a la opción "RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE LA REGULARIZACIÓN DE TRIBUTOS PROVINCIALES" disponible en el sitio "web" de este Organismo ([www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el citado sitio.

- b) Constitución de un domicilio especial a los efectos del plan de facilidades de pago y suministro de los datos geo referenciados del lugar. La denuncia de un domicilio que de acuerdo a la información del prestador postal resulta incompleto, desconocido, inexistente, no recibe, o no responde o que no resulte coincidente con los datos geo referenciados implicará la caducidad automática del plan. Con la información del presentador postal dicho domicilio será considerado inexistente, pudiendo la Dirección cursar las comunicaciones administrativas o judiciales al domicilio fiscal, o al domicilio fiscal alternativo cuando así se establezca, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto y séptimo párrafo del Artículo 26° del Código Fiscal. Todo lo cual sin perjuicio de aplicación de las restantes disposiciones del Código Fiscal.



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

POSADAS, 06 de noviembre de 2019.

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

- c) Apellido y nombres, teléfono, correo electrónico, y carácter del responsable del plan (presidente, socio gerente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.). La persona allí consignada quedará autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen.
- d) El solicitante deberá tener domicilio fiscal electrónico constituido donde también podrán realizarse las notificaciones e intimaciones correspondientes al presente. Cuando el solicitante no sea una persona humana deberán también tener domicilio fiscal electrónico los administradores, representantes y demás responsables enumerados en el artículo 24 del Código Fiscal. Este requisito no rige para el caso de ejercerse opción al contado en el Impuesto Provincial del Automotor.
- e) Aceptar por declaración jurada en línea los términos y condiciones de la presente resolución así como las renunciaciones que implica la formulación del plan de pago.
- f) Imprimir plan de facilidades de pago debiendo entregarlo con firma debidamente certificada en la casa central de la Dirección General de Rentas o en sus delegaciones dentro de los diez días hábiles del acogimiento. El incumplimiento de esta obligación implicará la caducidad del plan.
- g) Tener las obligaciones y cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en que el solicitante sea contribuyente con vencimientos posteriores al 30 de septiembre de 2019 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

#### **Aceptación del plan**

**ARTÍCULO 16°.-:** LA solicitud de adhesión al presente régimen se considerara aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

#### **Ingreso del anticipo y de las cuotas**



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTÍCULO 17º.-:** EL anticipo deberá cancelarse a través del formulario SR 383 en las entidades bancarias autorizadas.

El anticipo deberá cancelarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes a la generación del plan.

Las cuotas se cancelarán mediante los formularios emitidos al generar el plan.

**Caducidad, causas y efectos**

**ARTÍCULO 18º.-:** LA **caducidad** del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo ante:

a) La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) La falta de cancelación de una cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) La falta de pago del anticipo o de la primera cuota, a los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de vencimiento del anticipo o de la primera cuota.

d) La falta de pago hasta los DÍEZ días corridos posteriores a la fecha de vencimiento en los planes de contado.

Una vez operada la caducidad, se perderán los beneficios concedidos en la presente Resolución, y se imputarán los pagos realizados de conformidad con el Artículo 80 del Código Fiscal, la Dirección podrá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación alguna.

**Deudas en discusión administrativa, o judicial. Procedimiento aplicable**



Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

**ARTÍCULO 19°.-:** LA inclusión en el plan de pago de deudas en discusión administrativa o judicial implicará el allanamiento, integro e incondicionado a la pretensión fiscal.

Cuando se pretenda incluir deudas en discusión judicial, los contribuyentes y/o responsable deberán -con anterioridad a la fecha de adhesión- presentar el formulario SJ- 401 (Formulario de allanamiento) anexo IV de la R.G. N° 031/2014 en la dependencia de este Organismo, el cual implicará allanarse o desistir de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y las asunción de los gastos causídicos y las costas procesales.

Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, se entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la Subdirección de Jurídica y Técnica a los fines de que se habilite la formulación del plan.

Formalizado el plan de facilidades de pago, la DGR podrá requerir el archivo de las actuaciones judiciales, o requerir el mantenimiento de las medidas cautelares. En este caso acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el desistimiento o allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pagos, este Organismo podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

**Medidas cautelares**

**ARTÍCULO 20°.-:** CUANDO se trate de deudas por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, una vez acreditada la adhesión al régimen, el allanamiento y la cancelación de las costas y costos causídicos se requerirá judicialmente el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos precedentes, con carácter previo al levantamiento, la Dirección podrá requerir a su sola opción la transferencia de las sumas efectivamente embargadas a los efectos de aplicar las mismas a la cancelación de las deudas regularizadas.





Dirección General de Rentas  
Provincia de Misiones

**POSADAS, 06 de noviembre de 2019.**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2019 - D.G.R.**

Las restantes medidas cautelares, cuando la Dirección las considere necesarias se mantendrán vigentes durante el plazo de cumplimiento del plan; y a pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de la Dirección.

El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

**Vigencia**

**ARTICULO 21 °.-:** El acogimiento y adhesión a este régimen especial y transitorio podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive.

**ARTÍCULO 22°.-:** LAS obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas impagos que mantengan los sujetos detallados en el Artículo 2° únicamente podrán ser regularizadas mediante el presente, quedando suspendido durante su vigencia el régimen establecido por el Decreto N° 1252/97 y sus modificatorias

**ARTÍCULO 23°.-:** De forma.